

RESOLUCION N° 3241 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO 5781-22

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el señor **MARIO ALBERTO PULIDO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7545879**, presentó solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) AVENIDA CENTENARIO LOTE A**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-125313** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63001000100001115000** (según certificado de tradición), quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5781-22**.

Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **MARIO ALBERTO PULIDO CASTAÑO**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1) AVENIDA CENTENARIO LOTE A**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-125313** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63001000100001115000** (según certificado de tradición).
- Certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria **No280-125313** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, expedido el 09 de mayo de 2022.
- Copia contrato de arrendamiento de bien inmueble para establecimiento de comercio, con diligencia de reconocimiento de firma el día 06 de mayo de 2022, en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia, Quindio.

Que el día 09 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$209.834, con lo cual se adjunta la factura No. SO-2709 del 06 de mayo de 2022 y recibo de caja No. 2798 del 09 de mayo de 2022.

Que, se llevó a cabo la revisión de los documentos allegados con la solicitud de aprovechamiento forestal, en donde se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas, razón por la se emitió Requerimiento con radicado CRQ de salida N° 00009417 del 19 de mayo de 2022, otorgando el plazo de un (1) mes para subsanar y poder continuar con el trámite administrativo, el cual fue entregado el día 20 de mayo de 2022, en el cual se indicó:



RESOLUCION N° 3241 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO 5781-22

"...se percata de que el señor MARIO ALBERTO PÚLIDO CASTAÑO, ostenta la calidad de arrendatario del predio objeto de la solicitud, por lo que, el usuario allega el contrato de arrendamiento respectivo, sin embargo, en dicho documento quien obra como arrendador es el señor NEFTHALY AARON BALLESTEROS BRUSCHI, y no se define si este es el representante legal de la persona jurídica denominada INVERSIONES NEGRARI S.A.S, la cual se identifica como PROPIETARIA en el certificado de tradición del predio (..)".

Que, al día de hoy, el señor **MARIO ALBERTO PULIDO CASTAÑO** no allegó respuesta al requerimiento número 00009417, habiendo superado el termino otorgado para ello.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."



RESOLUCION N° 3241 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO 5781-22

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)'

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal



RESOLUCION N° 3241 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO 5781-22

con Radicado **No. 5781-22** a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DESISTIMIENTO Y CIERRE del expediente con radicado No. **5781-22**, mediante el cual se presentó solicitud de aprovechamiento forestal por parte el señor **MARIO ALBERTO PULIDO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7545879**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme la presente Resolución, **ARCHIVAR** el expediente con Radicado **5781-22**.

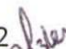
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **MARIO ALBERTO PULIDO CASTAÑO** conforme a las directrices impartidas en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 

RESOLUCION N° 3241 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO 5781-22

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO
LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION
NÚMERO _____ AL _____ SEÑOR

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO
PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN,

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE
MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____